



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la solicitud de cuenta por parte de INVERSIONES COSRA DE ORO S.A.S para consignar acreencias laborales. Puerto Parra, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INVERSIONES COSTA DE ORO S.A.S. eleva petición a esta entidad judicial de cuenta judicial, con el fin de efectuar el pago por consignación de la liquidación laboral del trabajador **LUIS ALFREDO MIRA SANTAMARIA**.

Para efecto de resolver se impone señalar que en virtud del numeral 2º del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, si a la terminación del contrato de trabajo 'no hay acuerdo respecto del monto de la deuda [por concepto de salarios y prestaciones sociales], o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez del trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia'.

En el sub-examine al amparo de la norma en cita, se solicita información sobre la cuenta judicial de este juzgado para efectuar el pago de la acreencia laboral adeudada a un trabajador, empero ocurre que el suscrito pese a la naturaleza promiscua del despacho que dirige, no cumple funciones de juez del trabajo, las cuales en este circuito judicial están asignadas en forma exclusiva al Juez Laboral del Circuito de Barrancabermeja, a quien le serán remitidas las diligencias por mandato del artículo 90 del C.G.P., para que provea lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de pago por consignación elevada por **INVERSIONES COSTA DE ORO SAS**. Con el fin de cancelar la liquidación judicial adeudada a **LUIS ALFREDO MIRA SANTAMARIA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial de Barrancabermeja para que sean repartidas entre los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** para que les imparta el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Notificado en Estado No. 034 Hoy 14 de abril de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO
PARRA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c3335ec1a5d7b330f31304f21e48dff354ad301bf5f84e3a922966e77d549ba
Documento generado en 13/04/2021 05:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 034 Hoy 14 de abril de dos
mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.